

*No fixando la Real Orden de 16 de Julio de 1788 el tiempo en que deben acreditar su honradez para obter á los premios de constancia y al goce de Inválidos los Sargentos y Cabos que sirven sin plazo determinado, y despues de incurrir en el delito de primera desercion se presentan al Rey y logran el indulto de su falta para volver á continuar en los Cuerpos: ha declarado S. M. que en este caso sean acreedores á ámbas gracias en los tiempos señalados los que sirvan honradamente el término de seis años, contados desde su incorporacion.*

*Asimismo se ha dignado el Rey resolver, para evitar algunas dudas, que los Sargentos y Cabos que cometiendo el expresado crimen de primera desercion tuvierén la fortuna de llegar á sus Reales pies y obtener el perdon, se entienda este únicamente para relevarles del castigo que deberian sufrir por su delito, pero no para conservar sus empleos, quedando privados de ellos por el mismo hecho, y obligados á servir de Soldados, miéntras que revalidada su conducta no se hagan de nuevo acreedores á sus regulares ascensos. Lo que de órden de S. M. comunico á V. para su gobierno y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. S. Ildefonso 30 de Agosto de 1799.*



No estando la Real Orden de 16 de Julio de 1788 el tiempo en que deben acreditar su honradez para optar á los premios de constancia y al goce de Integridad los Sargentos y Cabos que sirven sin plaza determinada, y después de incurrir en el delito de primera desercion se presentan al Rey y logran el indulto de su falta para volver á continuar en los Cuerpos: ha declarado S. M. que en este caso sean acreedores á dichas gracias en los tiempos señalados los que sirven honradamente el término de seis años, contados desde su incorporación. Asimismo se ha dignado el Rey resolver, para cortar algunas dudas, que los Sargentos y Cabos que cometiendo el expresado crimen de primera desercion volver en la fortuna de llegar á sus Reales pies y obtener el perdón, se entienda este únicamente para restituirles el castigo que deberían sufrir por su delito, pero no para conservar sus empleos, quedando privados de ellos por el mismo hecho, y obligados á servir de Soldados, mientras que revolvada su conducta no se hagan de nuevo acreedores á sus regulares ascensos. Lo que de orden de S. M. comunico á V. para su gobierno y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. S. Ildefonso 30 de Agosto de 1799.